

Para ver aviso legal de clic en el siguiente Hipervínculo
(NECESITA CONEXIÓN A INTERNET)
<http://cijulenlinea.ucr.ac.cr/condicion.htm>

INFORME DE INVESTIGACIÓN CIJUL

TEMA: PRÓRROGA DE LOS PLAZOS JUDICIALES POR LOS DÍAS FERIADOS

RESUMEN

El presente trabajo contiene jurisprudencia respecto a los plazos para contestar y que incluyen días feriados en el tiempo de respuesta.

Índice de contenido

JURISPRUDENCIA.....	2
Documento presentado, por medio de fax, fuera de las horas laborales	2
Aplicación de la normativa procesal civil para determinar en caso de días de asueto parcial el cómputo del plazo para recurrir	2
Análisis sobre la diferencia entre día inhábil y día de asueto y consecuencias	4

JURISPRUDENCIA

Documento presentado, por medio de fax, fuera de las horas laborales

[TRIBUNAL DE TRABAJO]¹

"III.- La sentencia de primera instancia quedó notificada a las partes el 3 de setiembre de 2003, por lo que, el plazo para apelar, que es dentro de tercero día -según el artículo 501, del Código de Trabajo-, vencía el ocho siguiente; sin embargo, la parte demandada, apeló -mediante escrito enviado vía fax- a las dieciséis horas, treinta y cinco minutos, de ese día, fuera de horas laborales. En efecto, la recepción de documentos, presentados personalmente o bien vía fax, pasadas las dieciséis horas con treinta minutos, que es la hora en que deben cerrarse las oficinas judiciales, se tienen por interpuestos el día hábil siguiente, sobre todo cuando se trata del día de vencimiento de un plazo legal para recurrir (artículo 147 del Código Procesal Civil, aplicado supletoriamente a la materia laboral por remisión del ordinal 452 del Código de Trabajo). IV.- Así las cosas, si bien la parte demandada cumplió con la exigencia de presentar el original del fax dentro de tercero día, tal como lo regula el artículo 6 bis, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, no lo hizo así con los tres días para apelar, pues lo efectuó fuera del plazo previsto para la recepción de escritos y documentos, cuando ya se había consumido el horario de trabajo para tal fin. V.- Por lo considerado, erró el A quo en acoger el recurso de apelación, siendo lo procedente su rechazo, por extemporáneo, razón suficiente para declararlo mal admitido, como en efecto se hace."

Aplicación de la normativa procesal civil para determinar en caso de días de asueto parcial el cómputo del plazo para recurrir

[Sala Tercera de la Corte]²

" ÚNICO: El Licenciado William Mora Guevara, defensor particular de Juan Carlos Jara Meoño, interpone recurso de casación contra el fallo de instancia (ver folios 1006 a 1021 frente). La gestión es inadmisibile: Como ha establecido con anterioridad esta Sala, el cómputo del término de quince días para la interposición del recurso de casación da inicio el día hábil inmediato siguiente a aquel en que corresponde realizar la lectura integral de la sentencia (en este sentido, véanse las resoluciones números 415-2.000, de las 9:07 horas del 28 de abril de 2.000 y 378-2.000, de las 8:30 horas del 14 de abril de ese mismo año). En el presente caso se comprueba que el Tribunal señaló las 16:00 horas del 15 de diciembre de 2.004 para la lectura integral de lo resuelto (folio 965 frente) y que en esa fecha, no acudió ninguna de las partes al acto (folio 1004 frente y vuelto). Asimismo, a folio 1060 frente y 1062 frente se indica que el imputado no asistió porque no tuvo interés en ello. De esta manera, el plazo de quince días inició su cómputo a partir del jueves 16 de diciembre de 2.004 y venció el 26 de enero de 2.005 (pues en San José las oficinas judiciales laboraron hasta el día 24 de diciembre de 2.004 y reiniciaron labores el 17 de enero de 2.005) . No obstante esa circunstancia, el libelo mediante el que se interpuso el recurso se presentó hasta el día 27 de enero de 2.005 (cfr. razón de recibido, folio 1006 frente), resultando entonces extemporánea la gestión. En este punto, debe aclararse que si bien el 24 de diciembre de 2.004 se trabajó hasta las 12:00 horas, esta situación no afecta el cómputo del plazo citado pues su vencimiento no se daba ese día. Sobre el tema esta Sede se ha pronunciado, aclarando que aunque en la normativa procesal penal vigente al momento del pronunciamiento no había ningún artículo que resolviera expresamente el problema; "(...) la situación sí está contemplada por el artículo 147 del Código Procesal Civil vigente. De acuerdo con esta norma: "Si el día final de un plazo fuere inhábil, se tendrá por prorrogado hasta el día hábil siguiente. La misma regla se aplicará cuando se declare de asueto parte de ese día final ." Como se observa con facilidad, (...) La concesión del asueto parcial debe tenerse en consideración para los plazos que vencían el día que se otorgó; pero carece de importancia (no produce efectos jurídicos) en relación con los términos cuyo vencimiento es posterior." (Resolución 024-A-92 de las 10:27 horas del 10 de enero de 1.992). Esta resolución sigue siendo aplicable, pues tal y como sucedía con el Código de Procedimientos Penales, el Código Procesal Penal no se pronuncia al respecto, de ahí que sea necesaria la remisión a lo dispuesto en el Código Procesal Civil y a la luz de éste, el día 24 de diciembre debe computarse dentro del plazo de quince días. En consecuencia, conforme disponen los artículos 423, 445 y 447 del Código Procesal Penal, se declara inadmisibile el recurso de casación intentado por el licenciado William Mora Guevara,

defensor particular de Juan Carlos Jara Meoño."

Análisis sobre la diferencia entre día inhábil y día de asueto y consecuencias

[Tribunal de Casacion Penal]³

"UNICO: Alega la defensa que el tribunal violentó el principio de legalidad, así como los principios de interpretación restrictiva y debido proceso al declarar extemporáneo el recurso de casación sin tomar en consideración que el cuatro de abril de dos mil tres se celebró la inauguración del Año Judicial en los Tribunales de San Carlos, razón por la cual dicha dependencia cerró a las catorce horas con treinta minutos. En tal sentido considera que se trata de un día inhábil y por ello, de acuerdo con el artículo 167 del Código Procesal Penal, dicho día no cuenta para la interposición del recurso de casación. SIN LUGAR LA GESTION. Según lo preceptúa el artículo 445 del cuerpo legal citado, el recurso de Casación debe llegar al tribunal de instancia, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia. En el presente caso, la sentencia del Tribunal de Juicio de San Carlos, de las siete horas del treinta y uno de marzo del año dos mil tres, venida en alzada, se dio lectura integral el día dos de abril del año dos mil tres (V.: fl. 167); por lo que el plazo para la presentación del recurso venció el día dos de mayo del año dos mil tres y sobrevenida esta fecha el derecho impugnatorio precluyó, no obstante lo cual, el recurso se presentó el día cinco de mayo del año dos mil tres (cfr. folios 193 y 214 vuelto). De lo anterior se colige que el fallo se encuentra firme por lo que la única forma de cuestionarlo es a través de una demanda de revisión. No es posible a través de una incidencia de actividad procesal defectuosa, reabrir un proceso caído para la autoridad de la cosa juzgada. En todo caso el argumento del defensor en el sentido de que el cuatro de abril de dos mil tres fue un día inhábil y por ello no cuenta, se trata de una interpretación errónea. Por un lado confunde el concepto de día inhábil con día de asueto. En segundo lugar y como lo afirma el mismo gestionante, el asueto se dio a partir de las catorce y treinta horas, por lo cual los tribunales estuvieron abiertos durante la primera audiencia y parte de la segunda. En tercer lugar, el asueto parcial ocurrió al inicio del plazo, con lo cual no existía ningún obstáculo para la presentación del recurso. Sobre el tema en discusión, el artículo 167 del Código Procesal Penal, únicamente se refiere a los días inhábiles y no a los asuetos. Sin embargo, el Código Procesal Civil en su artículo 147 expresamente señala " si el día final de un plazo fuere inhábil, se tendrá por prorrogado hasta el día hábil siguientes. La misma regla se aplicará cuando se declare asueto parte de ese día final ..."(El subrayado es nuestro). De lo anterior se colige que la prórroga del plazo únicamente opera cuando el asueto, ya sea parcial o total, se presente el último día del plazo, pues al encontrarse cerrado el Despacho Judicial, la parte se encuentra imposibilitada para presentar el recurso. Distinta es la situación presente, donde el asueto parcial fue al inicio del plazo, lo que no generó

ningún impedimento u obstáculo para la redacción y presentación del recurso dentro del término de quince días establecido legalmente. Así las cosas, se declara sin lugar el incidente de actividad procesal defectuosa interpuesto por la defensa."

1 TRIBUNAL DE TRABAJO. Resolucion N° 154 de las 9:30:00 AM del 29 de abril del 2005.

2 SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Resolucion N° 371 de las 9:10:00 AM ndel 6 de mayo del 2005.

3 TRIBUNAL DE CASACIÓN PENAL. Resolución N° 579 de las 11:04:00 AM del 10 de junio de 2004.